

REPATRIACIÓN RESTOS MORTALES

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, LA COMPAÑÍA con autonomía técnica, científica y operativa, garantiza a través de su red de proveedores externa la prestación de servicios de asistencia de repatriación y expatriación de restos mortales en favor de los asegurados de las pólizas de LIBERTY que tengan contratado el anexo de asistencia en pólizas bajo el producto de Exequias; a través de LA COMPAÑÍA de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual o para colombianos residentes en el exterior de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador de seguro:

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

2. Asegurado:

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

- El titular y el grupo familiar asegurado en la póliza.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro 15 desde la dirección que figura en la póliza del asegurado. Las coberturas se extenderán a cualquier país del mundo y la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje será indefinida, así como para colombianos residentes en el exterior.

CUARTA: COBERTURAS

a. Trámites legales y traslados locales para la repatriación a Colombia

En caso de fallecimiento del titular beneficiario en el exterior, LA COMPAÑÍA efectuará los trámites legales necesarios para el transporte y repatriación de los restos mortales o sus cenizas, hasta el lugar de inhumación en Colombia.

b. Cofre metálico según reglamentación vigente para su traslado a Colombia

LA COMPAÑÍA asumirá los gastos de sellamiento y embalaje de los restos del titular beneficiario fallecido, según reglamentación vigente, hasta el lugar de inhumación en Colombia.

c. Traslado aéreo de los restos mortales

LA COMPAÑÍA asumirá los gastos del traslado aéreo de los restos mortales o sus cenizas, en vuelo regular de aerolínea comercial desde el país de fallecimiento hasta el lugar de inhumación en Colombia.

d. Servicio de cremación y la repatriación de las cenizas

En caso de solicitud expresa, LA COMPAÑÍA asumirá los costos por servicio de cremación, urna y repatriación de las cenizas.

e. Transmisión de mensajes urgentes

LA COMPAÑÍA se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los beneficiarios relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas.

QUINTA: PERIODOS DE CARENCIA

- a) La cobertura de repatriación y expatriación de restos mortales por muerte accidental (homicidio y suicidio) es inmediata.
- b) La **cobertura de repatriación y expatriación de restos mortales** como consecuencia de muerte por enfermedad opera a partir del día 31 del inicio de vigencia de la póliza de seguros.
- c) Las repatriaciones y expatriaciones por concepto de enfermedades terminales a excepción del Cáncer y SIDA, se hacen efectivas, siempre y cuando la muerte del asegurado no ocurra antes de los 90 días de vigencia de la póliza de seguros.
- d) La cobertura es efectiva en los casos de muerte a consecuencia de Cáncer y SIDA, a partir del día 181 de vigencia de la póliza de seguros.

SEXTA: EXCLUSIONES

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado o sus beneficiarios hayan concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la Compañía.

- b) La muerte derivada de enfermedades o lesiones diagnosticadas con anterioridad a la iniciación de la vigencia de la póliza.

Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, tsunamis.
- b) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- d) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.